

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso **Servidumbre**
Rad. Nro. **110013103024202100383 00**

En aras de continuar con el trámite procesal respectivo, se DISPONE:

PRIMERO: Señalar la hora de las **9:00 a.m. DEL OCHO (08) DEL MES DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a efectos de adelantar la audiencia inicial de que habla el artículo 372 del Código General del Proceso acto al que deberán concurrir personalmente tanto el extremo demandante de forma virtual como el demandado con el objeto principal de que se realice la conciliación, se les realicen los interrogatorios de parte, se fije el litigio y se decreten las pruebas necesarias y pertinentes para la resolución de este pleito. Se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones procesales, que van hasta la terminación del proceso, y económicas, la imposición de multas Por secretaría, **INFÓRMESE** con antelación suficiente de los enlaces para acceder a la audiencia respectiva por medios digitales.

Conceder al extremo demandado el término de un (1) mes para que aporte dictamen pericial de oposición al estimativo de los perjuicios allegado con la demanda por Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. El experticio que se formule deberá cumplir con la totalidad de lineamientos contenidos en los arts. 226 y 227 del Código General del Proceso. Para la contradicción de este se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 228 del C. G. del P. Si el experto nombrado por el citado a pleito requiere documentos adicionales a los que obran dentro del plenario y estos se encuentren en poder del demandante, dicha entidad deberá proceder en la forma dispuesta en el art. 233 *ejusdem*, so pena de que le sean aplicadas las sanciones allí prescritas.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae23a7cc31dccb175b36970cc6b6de062b980f12a45a1cb9f3b694aaea7b2f8**

Documento generado en 25/08/2023 09:40:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>